

RESOLUCIÓN N° 0586 11 DIC 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios que el peticionario identificó como Lote No. 4, Lote Remanente, Lote 2, Lotes El Martillo y Martillito, Lote y Lote La Alemana, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ identificado con la CC No 12.722.437”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ identificado con la CC No 12.722.437, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios que identificó como Lote No. 4, Lote Remanente, Lote 2, Lotes El Martillo y Martillito, Lote y Lote La Alemana, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0394 de fecha 9 de junio de 2025, con reporte de entrega de fecha 13 de junio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 21 de julio de 2025, se allegó respuesta extemporánea al requerimiento informativo solicitado por la Corporación, evidentemente, por fuera del término legal para realizar el trámite pertinente, ya que el plazo para responder era de un mes, el cual vencía el 14 de julio de 2025, por ser el día 13 no hábil (domingo). Además de extemporánea, la respuesta fue parcial, ya que el peticionario, no respondió lo siguiente, exigido en el oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-0394 del 9 de junio de 2025:

En relación con el predio Lote No. 4:

1. No se aportó Certificado de tradición y libertad que acredite esa denominación para un predio. Para actuaciones administrativas de carácter ambiental, se debe identificar el predio con su matrícula inmobiliaria y con el nombre que figure en el certificado de tradición y libertad (si lo posee) o solo con su matrícula inmobiliaria.
2. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA” conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En relación con el predio Lote Remanente:

1. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
2. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA” conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. El peticionario aclaró que actuaba en calidad de poseedor, calidad que no acreditó. Se recuerda además, que tal como se dispuso en el oficio SGAGA-CGITGJA- 3200-0394 del 9 de junio de 2025, la entidad no tramitaría la concesión solicitada, si se pretendía actuar desconociendo propiedad de otra persona, por cuanto no es de nuestra competencia dirimir conflictos de propiedad.

05 86 11 DIC 2025

Continuación Resolución No 05 86 de 11 DIC 2025 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios que el peticionario identificó como Lote No. 4, Lote Remanente, Lote 2, Lotes El Martillo y Martillito, Lote y Lote La Alemana, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ identificado con la CC No 12.722.437.

2

En relación con el predio Lote 2:

1. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

En relación con los predios El Martillo y Martillito:

1. No se aportó Certificado de tradición y libertad que acredite esa denominación para un predio. Para actuaciones administrativas de carácter ambiental, se debe identificar el predio con su matrícula inmobiliaria y con el nombre que figure en el certificado de tradición y libertad (si lo posee) o solo con su matrícula inmobiliaria.
2. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

En relación con el predio Lote:

1. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
2. No se aportó Escritura pública que acredite haber comprado a la señora MYRIAN DAZA, como manifestó en comunicación inicial.

En relación con el predio La Alemana:

1. No se aportó Certificado de tradición y libertad que acredite esa denominación para un predio. Para actuaciones administrativas de carácter ambiental, se debe identificar el predio con su matrícula inmobiliaria y con el nombre que figure en el certificado de tradición y libertad (si lo posee) o solo con su matrícula inmobiliaria.
2. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
3. No se aportó Escritura pública que acredite haber comprado al señor JOSE ZEQUEDA MESTRE, como manifestó en comunicación inicial.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

0586 11 DIC 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios que el peticionario identificó como Lote No. 4, Lote Remanente, Lote 2, Lotes El Martillo y Martillito, Lote y Lote La Alemana, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ identificado con la CC No 12.722.437.

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios que el peticionario identificó como Lote No. 4, Lote Remanente, Lote 2, Lotes El Martillo y Martillito, Lote y Lote La Alemana, ubicados en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ identificado con la CC No 12.722.437, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 011-2025.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a LUBIN FREDY BARRANCO QUIROZ identificado con la CC No 12.722.437 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

11 DIC 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 011-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306